

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACION PERUANA DEL BAMBU (PERUBAMBU) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA (IIAP)



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **LA ASOCIACION PERUANA DEL BAMBU**, con RUC N° 20513717394, con domicilio legal en la Av. Melgarejo N° 156, Urb. Campo Verde, La Molina, Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, Dra. **JOSEFINA TAKAHASHI SATO**, identificada con DNI N° 07271423, a quien en adelante se denominará “**PERUBAMBU**”; y de la otra parte, **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente, Dr. **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, a quien en adelante se denominará “**EL IIAP**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

“**PERUBAMBU**”, una organización sin fines de lucro que tiene como misión: fomentar, promover y/o ejecutar mediante su acción directa y/o apoyando a otras instituciones públicas o privadas, estudios, proyectos de investigación científica y tecnológica, proyectos de inversión y programas de capacitación orientados al manejo y aprovechamiento del bambú y de otros recursos forestales del país, así como prestar asistencia técnica y servicios a las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades relacionadas al bambú.

“**EL IIAP**”, es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana. Tiene jurisdicción en el ámbito geográfico de la cuenca amazónica del Perú, que abarca una extensión aproximada de 760,000 Km² equivalente al 60% del territorio nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú;
2. Ley N° 23374, Ley orgánica del IIAP;
3. Ley N° 27783 modificada por la Ley N° 27950, Ley de Bases de la Descentralización;
4. Código Civil, Artículo 80 – 98;
5. Ley N° 28925, inscripción en APCI;
6. D.S. 004-2008-AG

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración interinstitucional para realizar actividades conjuntas concordantes a las misiones de ambas instituciones que permitan la investigación colaborativa y la transferencia de conocimientos y tecnologías generadas a través de la implementación de planes, programas, proyectos y actividades orientadas al desarrollo sostenible de la Amazonia peruana.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas instituciones elaborarán un plan de trabajo conjunto de acuerdo al objetivo del Convenio considerando las alternativas de implementación y financiamiento.

Elaborar conjuntamente proyectos de mutuo interés para la búsqueda de Cooperación nacional e Internacional.

Ambas partes coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de acciones conjuntas, en temas de interés focalizados.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACIONES ENTRE LAS PARTES

El IIAP y PERUBAMBU designarán cada una un representante de sus instituciones quienes elaborarán un plan de trabajo conjunto que permita la implementación del Convenio en el más breve plazo, así efectuar tareas de coordinación, monitoreo y evaluación de la implementación del plan de trabajo propuesto.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, aportes, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Ambas instituciones deberán hacer gestiones individuales y/o conjuntas, necesarias para conseguir financiamiento a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los programas de cooperación específicos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de las partes que participan.

El uso y/o divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresaran el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignaran en la portada del documento a publicar el encabezamiento "IIAP - PERUBAMBU".

Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El plazo de duración del presente convenio es de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación de ambas partes.

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante addenda coordinadas y suscritas por ambas partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

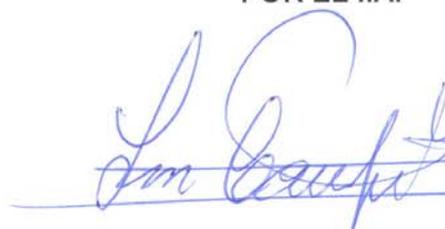
Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (2) originales, a los14..... días del mes de febrero del año 2011.

POR PERUBAMBU

POR EL IIAP


Dra. JOSEFINA TAKAHASHI SATO
Directora Ejecutiva PERUBAMBU


Dr. LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente IIAP